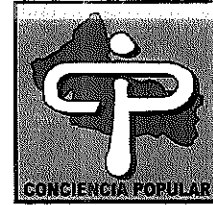




LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

"2017, Un Siglo de las Constituciones"



0006347

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.



El que suscribe, **Oscar Carlos Vera Fabregat**, Diputado de la Fracción Parlamentaria, Única e Indivisible, del Partido Político Estatal "Conciencia Popular"; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone, **REFORMAN**, los artículos, 32, y 38 en su fracción XXI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2017. El objetivo de la iniciativa es ajustar de manera justa, proporcional y equitativa el cobro de refrendos por licencias de funcionamiento para comercios sin venta de bebidas alcohólicas y bajo impacto significativo de acuerdo a las clasificaciones que les sea otorgada por el Ayuntamiento de San Luis Potosí, así como por costo por el arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en el mercado, y en otras instalaciones Municipales, en lo especial el eferente al uso de piso en la vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, con base en la Unidad de Medida y Actualización, tomando como base el incrementó de 3.35 % para el año 2017; con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

Con fecha 27 de enero de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto Legislativo por virtud del cual, el Poder Ejecutivo de la Federación, la reforma al inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A

del artículo 123; y la adición los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Dentro de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 constitucional, y previa la aprobación de las Dámaras de, Diputados y de Senadores, del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como la mayoría de las legislaturas de los estados, se estableció la necesidad de desvincular el salario mínimo como unidad de cuenta, base, medida o referencia económica en leyes federales, estatales y de la Ciudad de México, y crear una nueva unidad de cuenta.

En ese sentido, la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo prevé la creación de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que permitió la desvinculación del salario mínimo a diversas leyes.

Como se apreció del Decreto Legislativo de mérito, se otorgó al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) la facultad de establecer el valor de la UMA, aplicando el procedimiento previsto en el régimen transitorio, el cual toma como base la inflación, a través del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). Dentro del mismo, se otorgó el plazo de un año, contando a partir de la entrada en vigor de la reforma, para que las autoridades competentes federales, de la Ciudad de México, estatales y municipales realizaran las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamiento de su competencia. En el caso potosino, a la fecha de presentación de esta iniciativa, se ha dado cumplimiento cabal al mandato constitucional.

Eliminadas que fueron las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la UMA, con fecha 31 de diciembre de 2016, fue publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis", bajo el Decreto Legislativo número 0489, la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2017, la que tiene por objeto establecer los



distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., durante el ejercicio fiscal de referencia.

La iniciativa de mérito, pone el acento en el incremento desproporcionado que sufrieron los valores relativos a el cobro de refrendos por licencias de funcionamiento para comercios sin venta de bebidas alcohólicas y bajo impacto significativo de acuerdo a las clasificaciones que les sea otorgada por la Dirección, así como la tarifa para el uso de piso en la vía pública para fines comerciales, por metro cuadrado.

Establecidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicados en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2017. Vigentes a partir del 1 de febrero de 2017, se estableció que el factor originario UMA para el año 2016 la cantidad de \$ 73.04 pesos, actualizándose de la siguiente manera:

Periodo	Valor en Pesos
Diario	\$ 75.49
Mensual	
Anual	\$ 2,294.90
	\$ 27,538.80

INCREMENTO PORCENTUAL 3,35 %

A continuación se inserta un cuadro comparativo que desglosa el concepto, costos, y el incremento porcentual sufrido entre el ejercicio fiscal, 2016 y 2017, a saber:

Ejercicio Fiscal 2016	Ejercicio Fiscal 2017	Incremento U.M.A.	Incremento desproporcional (diferencia porcentual)
ARTUCULO 32. El cobro de refrendos por licencias de funcionamiento para	ARTUCULO 32. El cobro de refrendos por licencias de		



<p>comercios sin venta de bebidas alcohólicas y bajo impacto significativo de acuerdo a las clasificaciones que les sea otorgada por la Dirección correspondiente será de \$ 300.00</p>	<p>funcionamiento para comercios sin venta de bebidas alcohólicas y bajo impacto significativo de acuerdo a las clasificaciones que les sea otorgada por la Dirección correspondiente será de \$ 315.00.</p>	<p>3.35 %</p>	<p>5 %</p>
<p>ARTICULO 38. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en el mercado, y en otras instalaciones Municipales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:</p> <p>I a XX...</p> <p>XXI. El uso de piso en la vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, cubrirá una tarifa de:</p> <p>a) Por metro cuadrado por día \$ 4.00 pesos.</p>	<p>ARTICULO 38. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en el mercado, y en otras instalaciones Municipales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:</p> <p>I a XX...</p> <p>XXI. El uso de piso en la vía pública para fines sólo podrá ser otorgada por la autoridad municipal, previa petición por escrito del interesado en caso de ser utilizado se cubrirá una tarifa por día:</p> <p>a) Zona del primer cuadro de la ciudad (Centro Histórico) \$ 15.00</p> <p>b) Otras zonas</p> <p>b.1) De 0.01 hasta 4.00 metros lineales \$ 12.00</p> <p>b.2) De 4.01 hasta 6.00 metros lineales \$ 16.00</p> <p>b.3) De 6.01 hasta 8.00 metros lineales \$ 21.00</p> <p>b.4) De 8.01 metros lineales en adelante \$ 25.00</p>	<p>3.35 %</p>	<p>375 %</p> <p>300 %</p> <p>400 %</p> <p>525 %</p> <p>625 %</p>

A ese respecto, debe decirse que el artículo 31, fracción IV, de la Constitución establece los principios de proporcionalidad y equidad en los tributos. La proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en

función de su respectiva capacidad económica, **debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos**, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa superior a los de medianos y reducidos recursos. El cumplimiento de este principio se realiza a **través de tarifas progresivas**, pues mediante ellas se consigue que cubran un impuesto en monto superior los contribuyentes de más elevados recursos. Expresado en otros términos, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad, sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos. El principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etc., debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables, de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado. La equidad tributaria significa, en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula.

Como se puede apreciar, la ley que se propone reformar no estableció una tarifa progresiva en relación al tributo que los ciudadanos (comerciantes) deberían pagar para el ejercicio 2017, pues para la misma actividad tuvo a bien incrementarse hasta el 625 %, lo que resulta desproporcionado e injustificado, si se compara con el ejercicio inmediato anterior (2016).

Por otra parte, si por el Decreto Legislativo se otorgó al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la facultad de establecer el valor de la UMA, aplicando el procedimiento previsto en el régimen transitorio, el cual toma como base la inflación, a través del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), y justamente esta unidad es la que se toma en

consideración para el pago del tributo, luego entonces, en esa misma proporción debe incrementarse de forma progresiva el costo por actividad comercial que se regula. En ese orden de ideas, si la Unidad de Medida y Actualización se incrementó en un 3.35 %, en ese mismo porcentaje debió incrementarse el costo referido, motivo por el que se presenta esta iniciativa, para ajustar de manera justa, proporcional y equitativa el tributo municipal. Es importante establecer que no se justifica bajo ninguna óptica el cobro diferenciado por el uso de piso en la vía pública para fines sólo podrá ser otorgada por la autoridad, y no solo por el hecho del incremento desproporcionado de hasta el 625 % en relación al año 2016, sino porque no existen elementos lógicos ni racionales para establecer ni zonas ni mucho menos un factor de incremento por metro lineal; motivo por el cual se considera que el tributo no cumple con las condiciones a que se refiere la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin bien cumple con los requisitos formales de la norma, también lo es que respecto a los principios materiales, la ley de ingresos no es justa, proporcional ni equitativa, además que rompe con el principio de progresividad, por ir más allá de la inflación y del el valor de la Unidad de Medida y Actualización, lo que es jurídicamente insostenible.

**PROYECTO
DE
DECRETO**

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ÚNICO. Se **REFORMA**, los artículos, 32, y 38 en su fracción XXI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2017; para quedar de la siguiente manera:

ARTUCULO 32. El cobro de refrendos por licencias de funcionamiento para comercios sin venta de bebidas alcohólicas y bajo impacto significativo de acuerdo a las clasificaciones que les sea otorgada por la Dirección correspondiente será de **\$ 310.00**

ARTICULO 38...

I a XX...

XXI. El uso de piso en la vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgada por la autoridad municipal, previa petición por escrito por el interesado. **En caso de ser utilizado se cubrirá una tarifa diaria de \$ 4.10 pesos, por metro cuadrado.**


XXII a XXVII...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

A T E N T A M E N T E



Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat
Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Político Estatal
Conciencia Popular